

ESTATUTO DEL MOVIMIENTO REGIONAL «RENOVACION INTEGRAL AMAZONICO “RIA”»

ESTATUTO

TITULO I.

DEFINICION: DENOMINACION, FINES, PRINCIPIOS, SIMBOLO, LEMA Y DOMICILIO

Capítulo I.

Denominación

Artículo 1. La denominación de nuestro Movimiento Regional es RENOVACION INTEGRAL AMAZONICO “RIA”, la que se registrará por este Estatuto y la Ley de Partidos Políticos N° 28094. Su denominación abreviada es “RIA”.

Capítulo II.

Símbolo

Artículo 2. El símbolo que nos identifica tiene las siguientes características: Es una figura geométrica rectangular de fondo celeste encendido con los contornos de color negro, en cuyo interior hay una circunferencia de fondo amarillo con borde exterior de color negro, dentro del cual se ubica las siglas R.I.A. de color celeste encendido con bordes de color negro, estando la R. y la A medianamente arriba de la I. que se ubica en el punto medio de la figura y debajo de ella una curvilínea geométrica en forma de boca de color negro, representando en su totalidad una cara feliz, distinguiendo el nombre de nuestra organización, en la parte inferior del símbolo de la leyenda: RENOVACION INTEGRAL AMAZONICO, siendo las letras de color negro. Los colores que identifican el símbolo son el celeste encendido y el amarillo.



Capítulo III.

Duración y Domicilio

Artículo 3. El Movimiento tendrá una duración indefinida y desarrollará sus actividades en todo el ámbito departamental de Madre de Dios. Su domicilio legal se ubica en el Jirón Jaime Troncoso N°1397 de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, el que puede ser cambiado a otra localidad y dirección.

Capítulo IV.

Principios

Artículo 4. Nuestra visión de región es constituirnos en la primera región amazónica moderna y sin corrupción, número uno en competitividad, abierta al país y al mundo, afirmando su identidad regional y sus costumbres, respetuosa del derecho de las comunidades nativas a la consulta

previa, norma establecida en el Convenio 169 de la OIT, Resolución Legislativa 26253, de los derechos humanos; preservadora del medio ambiente y los recursos naturales, promotora del turismo y las principales actividades económicas como la minería formal, con políticas de reconversión productiva regional que pongan por delante la calidad de vida de las personas, sobre la base de un proyecto educativo regional articulado a las políticas de estado y la mejora sustancial de la salud y el trabajo digno, en un ambiente de democracia plena y participativa que incluya a todas las instituciones privadas y públicas, haciendo realidad el bienestar común.

Siendo nuestro objetivo de región el de fortalecer el desarrollo de capacidades para mejorar la participación ciudadana en el ejercicio de la función pública en beneficio del bien común promoviendo un mayor acceso a los servicios básicos, educación, salud y vivienda, promover el desarrollo de una economía regional descentralizada en función de la micro, pequeña y mediana empresa generadora de valor agregado, basada en el turismo y el ecoturismo, la agricultura sostenible, la minería artesanal y la pequeña minería formalizada articulado a los mercados internos y externos, promover el desarrollo de conocimientos científico y tecnológico, acorde con las necesidades de desarrollo de Madre de Dios, promover los proyectos de inversión productivos de gran impacto, cerrado la brecha en infraestructura en la región y promover el rescate de nuestra identidad.

Artículo 5. Nuestros ideario y principios son firme compromiso y vocación democrática, nuestro respeto irrestricto al estado constitucional de derecho, a las libertades y derechos fundamentales que consagra la Constitución Política del Estado; por la emancipación social, política y cultural, forjando la identidad y autonomía regional dentro de los marcos de un modelo de Estado Unitario y Descentralizado; en la forja de un gobierno regional y gobiernos locales democráticos, participativos y transparentes, con rendición de cuentas y sin corrupción; por la conservación y aprovechamiento racional de nuestros recursos naturales y el cuidado del medio ambiente, con planificación del desarrollo regional y local; por conseguir la equidad de género e igualdad de oportunidades, promoviendo la paridad, entre hombres y mujeres, en todas las listas y cargos de elección popular y designación, poniendo a la juventud por delante; y por la construcción de una sociedad regional con una economía para el desarrollo y el bien común de toda la gente, sin exclusiones.

Capítulo V.

Lema

Artículo 6. Nuestro lema es: “**Desarrollo con Justicia y Trabajo**”

TITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INTERNA

Capítulo I.

Estructura Orgánica

Artículo 7. La Organización del Movimiento Regional RENOVACION INTEGRAL AMAZONICO “RIA”, se fundamenta en el principio de Descentralización Política y Administrativa, se organiza democráticamente.

Artículo 8. La Estructura Orgánica del Movimiento Regional RENOVACION INTEGRAL AMAZONICO “RIA”, es la siguiente:

a. Órgano Deliberativo

- La Asamblea Regional

b. Órganos de Gobierno

1. Órganos de Nivel Regional

- El Comité Regional

2. Órganos Descentralizados

- Comités Provinciales
- Comités Distritales.

c. Órganos de Apoyo

- Representante Legal
- Apoderado
- Personeros Legales y Técnicos.
- Tesoreros

d. Órganos Autónomos

- Comité Electoral Regional

e. Órganos de Asesoría

- Comisión Consultiva Regional
- Comisión Política Regional
- Comisión Regional de Plan de Gobierno

Capítulo II.

La Asamblea Regional

Artículo 9. La Asamblea Regional es el máximo órgano del Movimiento Regional RENOVACION INTEGRAL AMAZONICO "RIA". Su naturaleza es la de ser un órgano deliberativo en el que se encuentran representados todos los afiliados. La Asamblea Regional es la reunión de dirigentes del ámbito regional, en el que se evalúa la marcha del Movimiento Independiente Regional Ancash a la Obra. Es convocado por el Comité Regional, con agenda específica.

A. La Asamblea Regional está constituida por los siguientes afiliados:

1. Los miembros del Comité Regional
2. Los Secretarios de cada Comité Provincial y Distrital
3. Los Miembros Fundadores del Movimiento Regional
4. Delegados de los Comités Provinciales de forma proporcional al número de afiliados inscritos en los Comités Provinciales al momento de la convocatoria, siendo la siguiente manera:
 - a. 01 (uno) delegado por Provincia, que cuente hasta 100 afiliados
 - b. 02 (dos) delegados por Provincia, que cuente con más de 101 afiliados.

Éstos serán elegidos en asamblea de acuerdo a lo establecido en el reglamento electoral aprobado por el Comité Regional y por normas superiores.

Artículo 10. La duración de la Asamblea Regional es por un periodo de cuatro años, al vencimiento del plazo siguen en sus funciones los Directivos hasta que se elija nuevos directivos.

Artículo 11. Convocatoria y Quorum:

La Asamblea Regional puede ser ordinario y extraordinario.

- a. Ordinario: será convocado y presidido por el Secretario General Regional cada año.
- b. Extraordinario: será convocado y presidido por el Secretario General Regional cuando lo ameriten las circunstancias o a solicitud de no menos del cincuenta por ciento (50%) de los Comités Provinciales.

El Secretario General Regional debe convocar con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles calendarios de anticipación a la Asamblea Regional mediante la publicación en el diario de mayor circulación en la Región o mediante publicación de la esquila en la nuestra página web: www.ria.pe; deberá contener como mínimo:

- a. Fecha y hora de la primera y segunda convocatoria y,
- b. Agenda.

Artículo 12. El quórum para instalar la Asamblea Regional, es del cincuenta por ciento (50%) más uno de los integrantes que confirman su participación ante el Comité Regional en primera y en segunda convocatoria, con los que asistan.

Artículo 13. Facultades de la Asamblea Regional:

Las facultades de la Asamblea Regional son:

1. Aprobar las políticas generales del Movimiento Regional RENOVACION INTEGRAL AMAZONICO "RIA".
2. Aprobar modificaciones al estatuto, incluyendo cambios en la denominación y símbolos del Movimiento Regional RENOVACION INTEGRAL AMAZONICO "RIA"
3. Modificar el Programa de Gobierno
4. Elegir a los Miembros del Comité Regional
5. Acordar el aporte económico ordinario y/o extraordinario de los militantes
6. Aprobar el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Movimiento Regional RENOVACION INTEGRAL AMAZONICO "RIA", y sus modificaciones.
7. Aprobar el balance económico
8. Aprobar Alianzas Políticas y su disolución, de ser el caso.
9. Acordar la disolución de la organización
10. Otras establecidas en el presente estatuto.

Artículo 14.- Requisitos para tomar decisiones internas válidas

Los requisitos para la toma de decisiones en las tres categorías de las Asambleas son contar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros hábiles en primera convocatoria, contar con la asistencia de la mayoría simple, en segunda y última convocatoria, y contar con la notificación previa realizada a todos los miembros hábiles. Los acuerdos a que se arribe en los diversos congresos se adoptarán con la mayoría simple, es decir, la mitad más uno y son inapelables. En caso de producirse empate, quien preside la sesión tendrá un voto dirimente. Todos los afiliados al Movimiento Regional están en la obligación de acatar y cumplir las decisiones bajo sanción disciplinaria. Los dirigentes son los encargados de garantizar el cumplimiento de los acuerdos.

Capítulo III.

El Comité Regional

Artículo 15.- El Comité Regional es el Órgano Ejecutivo Regional constituido por el Secretario General Regional y por cinco secretarios regionales, los mismos que son elegidos en la Asamblea Regional, excepto la primera elección quienes son elegidos en el acto de fundación por el periodo de cuatro años improrrogables.

Artículo 16.- La elección de autoridades se realiza al menos una vez cada cuatro años. La elección de estas autoridades se efectúa necesariamente de acuerdo con la modalidad señaladas en el literal b) del artículo 24° de la ley N° 30414 que modifica a la Ley N° 28094, referido a elecciones por afiliados, un afiliado un voto. **Los cargos serán asumidos por un periodo de cuatro años.**

Artículo 17.- El Comité Regional está integrado por:

1. Secretario General Regional
2. Secretario de Organización, Planificación y Movilización
3. Secretario de Actas y Archivos
4. Secretario de Comunicaciones y Relaciones Públicas
5. Secretario de Programa, Formación Política y Disciplina
6. Secretario de Economía.

Artículo 18.- Son facultades y atribuciones del Comité Regional:

- a. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Regional, y sus propios acuerdos.

- b. Proponer a la Asamblea Regional las políticas e iniciativas necesarias para la mejor organización y desarrollo de las actividades de la organización.
- c. Ejecutar las acciones que sean necesarias para la dirección y funcionamiento de la organización.
- d. Ejecutar y/o elaborar los acuerdos, dictámenes y el informe memoria bienal del Comité Regional.
- e. Acordar y supervisar las actividades de movilización a nivel regional.
- f. Supervisar la marcha financiera.
- g. Aprobar los convenios y contratos.
- h. Aprobar el Reglamento Electoral.

Artículo 19. Las sesiones del Comité Regional son ordinarias y extraordinarias:

La primera se desarrollara cada dos meses y la segunda cuando lo amerite las circunstancias; ambas son convocadas por el Secretario General Regional, quien en caso de ausencia será reemplazado por el Secretario General Regional. El quórum para ambas será del cincuenta por ciento más una de las Secretarías Regionales en primera citación y en segunda citación con los asistentes.

Artículo 20. Los requisitos para la toma de decisiones en las sesiones del Comité Regional son:

- a. Contar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros hábiles en primera convocatoria,
- b. Contar con la asistencia de la mayoría simple en segunda y última convocatoria y;
- c. contar con la notificación previa realizada a todos los miembros hábiles.

Los acuerdos se adoptarán con la mayoría simple, es decir, la mitad más uno, en caso de empate el Secretario General Regional dará su voto dirimente.

Artículo 21. Conformación del Comité Regional

Lo integran los siguientes cargos representados por las personas que se señalan:

1. **Secretario General Regional:**
LINCER CHURCHILL TUANAMA VALERA
2. **Secretario de Organización, Planificación y Movilización:**
JOSE ANTONIO DELGADO RUIZ
3. **Secretario de Actas y Archivos:**
CESAR ANTONIO TUANAMA CARO
4. **Secretario de Comunicaciones y Relaciones Públicas:**
JOHN CRISTIAN MANTILLA VALDARRAGO
5. **Secretario de Programa, Formación Política y Disciplina:**
NIXON ANTONIO ROLIN GARCIA
6. **Secretario de Economía:**
KATIA ELENA TUANAMA CARO

Artículo 22. El Secretario General Regional:

Es el representante máximo de dirección y ejecución, responsable del funcionamiento, organización y decisión de toda la estructura de la organización. Es elegido democráticamente en un Congreso Regional, juramenta y asume sus funciones por un periodo de dos años, puede ser reelegido por única vez, presenta su plan de trabajo y memoria de gestión al término su mandato.

Artículo 23. Son funciones del Secretario General Regional:

1. Representar legalmente a la organización ante todas las autoridades políticas, eclesiásticas, autoridades comunales, administrativas, judiciales, militares y otros
2. Impartir directivas a las Secretarías Regionales, Secretarías Provinciales y Secretarías Distritales para la buena marcha, mantener estrecha relación con toda la estructura orgánica
3. Estrechar relaciones con otras organizaciones políticas, organismos públicos y privados a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.
4. Designar a los Personeros Legales y Técnicos ante el Jurado Nacional de Elecciones, Jurado Especial de Elecciones, Comisión Política Regional, Comisión Consultiva y la Comisión del Plan de Gobierno, así como las demás facultades establecidas por el Estatuto.

Capítulo IV.

Funciones de los Secretarios Regionales

Artículo 24. Las demás Secretarías Regionales son órganos de desarrollo y ejecución de la política de la organización, de acuerdo a sus funciones y plan de trabajo. De producirse la renuncia y/o destitución de los Secretarios Regionales, el Comité Regional designará a su reemplazante por el periodo restante. Sus funciones son las siguientes:

a. El Secretario Regional de Organización, Planificación y Movilización:

Es el máximo responsable de la organización a nivel de su jurisdicción. Sustituye al Secretario General en ausencia de éste.

b. El Secretario Regional de Actas y Archivos:

Es el encargado del registro y vigencia de los acuerdos, refrendados en las actas, además de manejar los archivos. Debe dar lectura al acta de la reunión anterior antes de comenzar una reciente.

c. El Secretario de Comunicaciones y Relaciones Públicas:

Es el encargado de Generar o implementar estrategias de propagandas, firmar, crear, dirigir y controlar la difusión política, preside la comisión de imagen, implementa la confección de afiches, gigantografías y material, propagandista de la organización.

d. El Secretario Regional de Programa, Formación Política y Disciplina:

Es el responsable máximo de hacer cumplir los lineamientos de la organización, plantea y somete a debate los problemas políticos coyunturales y es quien debe velar con responsabilidad la realización de las Escuelas Políticas. Sustituye al Secretario General en ausencia de éste y del Secretario de Organización.

e. El Secretario de Economía:

Promueve y garantiza el financiamiento de la organización. Está facultado a realizar los cobros de los aportes ordinarios y extraordinarios de los militantes.

Capítulo V.

De los Órganos Descentralizados

Artículo 25. Los comités provinciales

El Comité Provincial es la máxima instancia en su jurisdicción encargada de la organización y funcionamiento del Comité Provincial en el marco de la Ley y el presente Estatuto. El Comité Provincial está constituido por cinco Secretarías, los mismos que son elegidos por el Congreso Provincial para un periodo de cuatro años. Estas son:

1. Secretario General Provincial
2. Secretario de Organización, Planificación y Movilización
3. Secretario de Actas, Archivos y comunicaciones
4. Secretario de Programa y Formación Política
5. Tesorero.

Artículo 26. El Comité Provincial desarrollará las Sesiones Ordinarias una vez al mes, las Sesiones Extraordinarias las veces que sean necesarias. La citación se realizara con tres días de anticipación, convocado por el Secretario General Provincial. El Quórum para las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, es de la mitad más uno en primera citación y en segunda citación con un intervalo de una hora, con los miembros presentes.

Artículo 27. Los requisitos para la toma de decisiones del Comité Provincial son contar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros hábiles en primera convocatoria, contar con la asistencia de la mayoría simple en segunda y última convocatoria, contar con la notificación previa realizada a todos los miembros hábiles. Los acuerdos a que se arribe en las diversas sesiones del Comité Provincial se adoptarán con la mayoría simple, es decir, la mitad más uno, de empatar la votación, el Secretario General Provincial definirá con el voto dirimente.

Artículo 28. Los comités distritales

El Comité Distrital es máxima instancia en su jurisdicción encargada de la organización y funcionamiento del Comité Distrital en el marco de la Ley y el Estatuto. El Comité Distrital, está constituido por cinco Secretarías, los mismos que son elegidos por la Asamblea Distrital para un periodo de cuatro años. Estas son:

1. Secretario General Distrital
2. Secretario de Organización, Planificación y Movilización
3. Secretario de Actas, Archivos y comunicaciones
4. Secretario de Programa y Formación Política
5. Tesorero.

Artículo 29. El Comité Distrital desarrollará las sesiones ordinarias una vez al mes, las Sesiones Extraordinarias las veces que sean necesarias. La citación se realizara con tres días de anticipación, convocado por el Secretario General Distrital. El Quórum para las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, es de la mitad más uno en primera citación y en segunda citación con un intervalo de treinta minutos, con los miembros presentes.

Los requisitos para la toma de decisiones del Comité Distrital son, contar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros hábiles en primera convocatoria; contar con la asistencia de la mayoría simple en segunda y última convocatoria; y, contar con la notificación previa realizada a todos los miembros hábiles. Los acuerdos a que se arribe en las diversas sesiones del Comité Distrital se adoptarán con la mayoría simple, es decir, la mitad más uno, de empatar la votación, el Secretario General Distrital definirá con el voto dirimente.

Capítulo VI.

De los Órganos de Apoyo

Artículo 30. Para los efectos de cumplir con los fines y objetivos del movimiento regional RENOVACION INTEGRAL AMAZONICO "RIA", debe contar con los siguientes órganos de apoyo:

1. Representante Legal
2. Apoderado
3. Personeros Legales y Técnicos.
4. Tesoreros

Artículo 31. El Representante Legal

El Representante legal de la organización es el Secretario General Regional quien lo representa en todos los actos de carácter legal y administrativo, pudiendo delegar en afiliados de reconocida trayectoria las facultades de representación judicial, administrativa y electoral, requiriendo para ello la opinión favorable del Comité Regional. Sus declaraciones públicas reflejan la posición política de la organización. Además, el Representante Legal intervendrá en los procesos judiciales y administrativos con las facultades de demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, formular excepciones, interponer recursos impugnativos, así como intervenir en todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales tales como prestar declaración de parte, reconocer documentos y actuar las pruebas, sustituir o delegar la representación procesal, prestar caución juratoria y ofrecer contra cautela, y realizar los demás actos que disponga la ley. El Representante Legal, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Regional, podrá otorgar poderes especiales y revocar los que se hubieren otorgado, dentro del ámbito de las facultades que le confiere la ley y el estatuto.

Artículo 32. Apoderado

El o los apoderados, también representan a la organización en todos los actos de carácter legal y administrativo, los mismos que son designados por el Comité Regional a propuesta del Secretario General Regional, con excepción del primero que es elegido por la asamblea de fundación, pudiendo recaer en afiliados de reconocida trayectoria y moral comprobada. Cumplen funciones similares a la del representante legal y pueden intervenir en procesos judiciales y administrativos con las facultades de demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, formular excepciones,

interponer recursos impugnativos, así como intervenir en todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales tales como prestar declaración de parte, reconocer documentos y actuar las pruebas, sustituir o delegar la representación procesal, prestar caución juratoria y ofrecer contra cautela, y realizar los demás actos que disponga la ley.

Artículo 33. Personeros Legales y Técnicos

Los personeros legales y técnicos, tanto los titulares y los alternos, son designados por el Secretario General Regional de la organización, con excepción de los primeros que son elegidos por la Asamblea de Fundación.

Artículo 34. Funciones del Personero Legal

Son funciones del personero legal titular la representación de la organización ante los órganos del sistema electoral y autoridades electorales. El Personero Alternativo, asumirá las funciones en caso de ausencia del Personero Legal Titular.

Artículo 35. Funciones del Personero Técnico

Los Personeros Técnicos son encargados de definir, evaluar y ejecutar los procesos técnicos en relación al padrón de los Militantes y adherentes de la organización, así como de los resultados en los procesos electorales en los que la organización haya participado. También se ocupa del buen funcionamiento de las comunicaciones electrónicas de la organización. El Personero Técnico Alternativo asumirá las funciones en caso de ausencia del Personero Técnico Titular.

Artículo 36. El tesorero

El Tesorero Titular, Tesorero Suplente y Tesorero Descentralizado, serán designados y/o removidos por la Asamblea Regional, con excepción de los primeros que son elegidos por la asamblea de fundación. Sus funciones son administrar los recursos y cuentas en todos los niveles de la organización, elaborar el balance contable anual, custodiar la información contable y otros que establezca el presente estatuto y las leyes correspondientes.

Los recursos de la organización y la administración de las cuentas en todos los niveles serán de competencia exclusiva del Tesorero, asumiendo la responsabilidad contable que establece el artículo 32 de la Ley N° 28094 modificada por la Ley N° 30414, Ley de Organizaciones Políticas y el Estatuto.

Capítulo VII.

De los Órganos de Asesoría

Artículo 37. Comisión Consultiva Regional

La Comisión Consultiva Regional será designada por la Secretaría General Regional de la organización, integrada por tres profesionales en materia legal y técnica, quienes se encargaran de absolver y proponer soluciones legales y/o técnicas materia de consulta.

Artículo 38. Comisión Política Regional

La Comisión Política Regional será designada por el Secretario General Regional, integrada por cinco profesionales multidisciplinarios, quienes se encargan de estructurar y diseñar el modelo político de la organización, y emitir propuestas para establecer criterios excepcionales de alianzas partidarias, garantizando el principio de democracia interna del presente Estatuto.

Artículo 39. Comisión de Plan de Gobierno Regional

La Comisión de Plan de Gobierno Regional será designada por la Secretaria General Regional de la organización y se encarga de elaborar y articular el Plan de Gobierno en los niveles Distrital, Provincial y Regional y, además, formula los lineamientos y ejes temáticos y políticas públicas.

Capítulo VIII.

Órganos Autónomos

Artículo 40. Comité Electoral Regional

El Comité Electoral Regional es el órgano autónomo encargado de desarrollar el proceso de elecciones internas y de proclamar a los candidatos ganadores. Está facultado para declarar nula las elecciones al encontrar graves irregularidades conforme al Estatuto y el Reglamento Electoral. Está conformado por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal; **designados por el Comité Regional**.

Artículo 41. Son atribuciones del Comité Electoral Regional los siguientes:

- a. Convocar a elecciones internas para elección de candidatos a cargo de elección popular y para elección de autoridades del movimiento.
- b. Resuelve en segunda y última instancia, la inscripción de candidatos, cómputo de votos, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones y tachas a las que hubiere lugar, con arreglo al debido proceso.
- c. Proclama y acredita a las listas y/o candidatos ganadores.
- d. Elaborar el reglamento electoral.

Artículo 42. Las elecciones para nominar candidatos a cargos públicos electivos serán convocadas por el Comité Electoral en conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 28094 y sus modificatorias. Y en concordancia con el artículo 25 de la Ley N° 28094, la renovación de las autoridades del movimiento se llevará a cabo cada cuatro (04) años.

TITULO IV.

AFILIADOS: ADMISION, DERECHOS, DEBERES, DISCIPLINA, SANCIONES Y REORGANIZACION

Capitulo I.

Afiliación

Artículo 43. Afiliados son los ciudadanos que se identifican con los fines, objetivos, principios y que se someten a este Estatuto.

Para ser afiliado se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad
- b. Ser presentado por otro afiliado y,
- c. Conocer y aceptar del Ideario, Programa y Estatuto.

Artículo 44. La solicitud de afiliación será presentada por el interesado ante la Secretaría General Regional, quien, luego de evaluarla en el Comité Regional, se pronunciará acerca de su admisibilidad y, de ser el caso, dispondrá su inscripción en el padrón. En contra de esta decisión solo cabe el recurso de reconsideración ante la misma Secretaría General Regional.

El Padrón de Afiliados será llevado por el Secretario Regional de Actas y Archivos, quien lo mantendrá debidamente conservado y en soporte magnético, dicho padrón debe estar actualizado en el momento de la entrega al Registro de Organizaciones Políticas para su publicación en su página electrónica, conforme lo dispone el Art. 18 de la Ley de Organizaciones Políticas.

Capitulo II.

Desafiliación

Artículo 45. La desafiliación se produce por renuncia escrita, muerte y exclusión. En el primer caso será de manera automática a la sola presentación de la solicitud que contiene su decisión expresa, con la respectiva firma y huella digital, adjuntando la copia simple del DNI vigente. La renuncia así formulada será tramitada ante el Secretario de Actas y Archivos de la jurisdicción correspondiente. En el segundo caso, será de manera automática a la presentación de la solicitud adjuntando copia simple de la partida de defunción o declaración judicial de muerte presunta y,

en el tercer supuesto, se producirá con la resolución correspondiente, la misma que deberá tener la condición de consentida.

Capítulo III.

Derechos y deberes de los Afiliados

Artículo 46. Son derechos de los afiliados:

- a. Elegir y ser elegido para los cargos de dirección, de abajo hacia arriba
- b. Participar en las actividades de la organización, de acuerdo a la jurisdicción en que se encuentren afiliados
- c. Opinar, a través de los niveles jerárquicos, sobre cualquier directiva, acuerdo o posición que adopte la organización
- d. Solicitar rendición de cuentas sobre la marcha de los distintos órganos,
- e. Los afiliados ejercen sus derechos siempre que se encuentren al día en sus obligaciones.

Artículo 47. Son deberes de los afiliados:

- a. Cumplir el presente Estatuto
- b. Defender el ideario y el programa
- c. Aportar económicamente, conforme a los acuerdos que se adopten
- d. Respetar y defender de modo irrestricto la Constitución, el estado constitucional de derecho, las libertades y derechos fundamentales que consagra la Constitución Política del Estado
- e. Cumplir los acuerdos y directivas.

CAPITULO V.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I.

De las Faltas leves y graves

Artículo 48. Los afiliados son responsables por las faltas que cometan contra las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos y las normas internas del Movimiento; la negligencia en el cumplimiento de los deberes será sancionada como falta de acuerdo a su gravedad y al daño ocasionado.

Artículo 49. Las faltas se clasifican de la siguiente manera:

1. Faltas leves:

- a. Inasistencias injustificadas por un máximo de tres convocatorias a reuniones.
- b. Incumplimiento injustificado de tareas asignadas por los órganos regionales, provinciales y/o distritales.

2. Faltas graves:

- a. La comisión de un hecho que cause perjuicio.
- b. No cumplir con las contribuciones establecidas, tratándose de aquellos que accedan al ejercicio de función pública a consecuencia de su participación como candidato patrocinado por la organización.
- c. La difusión indebida de documentos o acuerdos reservados.
- d. Realizar actividades a nombre de la organización, sin haber sido autorizado.
- e. Valerse del cargo que ocupa dentro de la organización, para obtener provecho de índole particular.
- f. Arrogarse cargos o representación de la organización, con el fin de obtener beneficio personal o a favor de terceros.
- g. Intervenir en acto público a nombre de la organización, sin contar con la representación correspondiente.
- h. Incumplir con sus obligaciones y con los encargos que se le encomiende.

- i. Ser reincidente en mostrar impuntualidad en los diferentes compromisos y convocatorias, con más de tres inasistencias.
- j. No estar al día con sus cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas.
- k. Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización.
- l. Cometer o propiciar la comisión de algún acto de fraude electoral.
- m. Difamar, calumniar o injuriar a otro miembro de la organización.
- n. La manifiesta participación en campañas contra la organización.
- o. Plantear públicamente posiciones contrarias al ideario, fines y objetivos de la organización.
- p. Abandonar la representación de la organización en medio del ejercicio del cargo por quien accedió al ejercicio de función pública a consecuencia de su participación como candidato patrocinado por la organización.
- q. Cualquier otro acto que vulnere severamente los principios de la ética, la legalidad, el orden democrático y/o la seguridad de la organización.

Artículo 50.- Sanciones

Las únicas sanciones que el movimiento regional aplica a sus afiliados, previo proceso disciplinario, son las siguientes:

1. Amonestación Escrita
2. Multa
3. Suspensión
4. Exclusión.

Las sanciones contempladas en el numeral 1) se aplicarán una vez que se corrobore la comisión de falta leve. Las sanciones señaladas en los numerales 2), 3) y 4) se aplicarán una vez que se corrobore la comisión de la falta grave.

Artículo 51. Órgano Sancionador

Se observará a través de: El principio del debido proceso y la pluralidad de instancias:

1. La Secretaria de Programa, Formación Política y Disciplina será el encargado de los procedimientos disciplinarios que se regulen en el Movimiento Regional RENOVACION INTEGRAL AMAZONICO "RIA", el cual actúa como órgano de primera instancia.
2. La Asamblea Regional constituye la segunda y última instancia en los procesos disciplinarios, siendo el Secretario General Regional del Movimiento Regional RENOVACION INTEGRAL AMAZONICO "RIA" quien presidirá.

Artículo 52. Procedimiento

1. El proceso disciplinario, se inicia con la denuncia escrita, formulada por cualquier afiliado del movimiento ante la Secretaria de Programa, Formación Política y Disciplina; el cual se corre traslado al denunciado dentro de los 05 días de recepcionado la denuncia; para que haga sus descargos dentro del plazo de 15 días hábiles, el mismo que ofrecerá los medios probatorios pertinentes; posteriormente la Secretaria de Programa, Formación Política y Disciplina emitirá la resolución respectiva en primera instancia resolviendo la absolución o la sanción que corresponda.
2. La Resolución de la Secretaria de Programa, Formación Política y Disciplina, puede ser apelada dentro de los 05 días hábiles, después de haber sido notificada; la apelación será vista por la Asamblea Regional, el sancionado tendrá derecho a hacer el uso de la palabra o designar a un abogado para que realice su informe oral; si así lo solicita en el escrito de apelación. La Asamblea Regional fijará fecha para escuchar informe del denunciado en un plazo que no deberá exceder los 05 días hábiles. Resolverá en un plazo máximo de 05 días hábiles, luego de escuchar al denunciado; emitiendo el fallo en segunda y última instancia

Artículo 53. Recursos de Impugnación:

Frente a un acto administrativo interno que se supone, viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción mediante recursos de impugnación.

1. Recurso de Reconsideración
2. Recurso de Apelación.

Artículo 54. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 55. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse al mismo funcionario o autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Artículo 56. Los procedimientos disciplinarios observarán las reglas del debido procedimiento.

Artículo 57. Reorganización del Movimiento

El Congreso Regional aprueba la reorganización de la organización en los siguientes casos:

- a. Cuando el Secretario General Regional contravenga la línea política de la organización.
- b. Cuando se advierta denuncias de corrupción en contra de las Secretarías Regionales.
- c. Cuando se presente renuncias múltiples de más de la mitad de las Secretarías Regionales.
- d. Cuando se advierta actos contrarios a la Ley y el Estatuto.

El Congreso Regional elegirá una Comisión Reorganizadora, integrada por tres afiliados acreditados, uno por cada provincia; quienes en un plazo de treinta días prorrogables emitirán dictamen sobre la reorganización y en tanto ello suceda, tiene atribuciones frente al Comité Regional y ejerce la administración y gestión, hasta la nueva elección.

TITULO VI.

DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Capítulo I.

Elección Interna

Artículo 58. Candidaturas sujetas a elección

En concordancia con el artículo 23 y 25 de la Ley N° 28094, están sujetos a elección interna los siguientes cargos:

- a. Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales.
- b. Alcaldes y Regidores de los Gobiernos Locales provinciales y distritales.
- c. Autoridades del movimiento

Artículo 59. Requisitos para ser candidatos:

Para asumir cargos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Ser afiliado
- b. Antigüedad comprobada en la organización.
- c. No tener sanción disciplinaria vigente
- d. Encontrarse al día en sus cuotas
- e. Gozar del reconocimiento y consideración de los afiliados
- f. Lo que la legislación electoral establezca

Artículo 60. Cuotas electorales:

En concordancia con el artículo 26 de la Ley N° 28904, en las listas de candidatos internos como públicos, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 30% del total de candidatos. Además de las cuotas de juventud y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, previstas en el artículo 12 de la Ley N° 27683 y el artículo 10 de la Ley N° 26864.

Artículo 61. Periodo de elección interna:

El Movimiento Regional RENOVACION INTEGRAL AMAZONICO "RIA" realizará elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular. Estas se efectuarán entre los ciento ochenta

días calendario (180) anteriores a la fecha de elección y veintiún (21) días calendarios antes del plazo de la inscripción de candidatos, conforme al artículo 22 de la Ley N° 28094.

Artículo 62. Las elecciones internas y renovación de autoridades directivas del Movimiento Regional RENOVACION INTEGRAL AMAZONICO "RIA" se realizaran cada cuatro años, se eligen el Comité Regional, los Comités Provinciales y Distritales, bajo el principio de un militante es igual a un voto.

Artículo 63. Modalidades de elección de candidatos:

La elección de estos candidatos, se efectúa de acuerdo con la modalidad señaladas en el literal b) del artículo 24° de la ley N° 30414 que modifica a la Ley N° 28094, referido a elecciones por afiliados.

Artículo 64. Designación directa:

La $\frac{1}{4}$ (25%) parte del número total de candidatos a consejeros regionales y regidores municipales, podrán ser designados por el Comité Regional, en conformidad con el artículo 24 de la ley N° 30414.

Artículo 65. Forma de Postulación:

El procedimiento para la inscripción de los Pre-Candidatos, deberá realizarse a través de un delegado, quien deberá portar un número de firmas de respaldo de los afiliados e inscribir ante el Comité Electoral Regional. Los requisitos y cantidad de firmas se establecerán en el reglamento que elaborará el Comité Electoral Regional.

Artículo 66. Excepcionalmente por aprobación del Secretario General Regional en su calidad de representante legal, se podrá postular libremente cualquier candidato no afiliado al movimiento, para ocupar candidaturas a cargos de elección popular, siempre que sus atributos personales, éticos e intelectuales así lo justifiquen y acredite su adhesión a los principios y fines del movimiento regional RENOVACION INTEGRAL AMAZONICO "RIA", debiendo someterse al proceso electoral interno de tratarse de Gobernador y Vicegobernador Regional, así como Alcaldes Provinciales y distritales. Las Elecciones de candidatos a cargos de elección popular se realizan en plazo señalado por Ley.

Artículo 67. Órgano Electoral encargada del procedimiento de elecciones

El Comité Electoral Regional es la encargada de llevar las elecciones internas, conforme a las normas electorales correspondientes, al presente Estatuto y al reglamento. Concluido el proceso electoral, el Comité resuelve las observaciones, y, proclama los candidatos ganadores entregando el resultado a la Secretaria General Regional.

TITULO VII.

ALIANZA Y FUSION PARTIDARIA

Artículo 68.- De conformidad con el Art. 15 de la Ley de Organizaciones Políticas, las alianzas y fusiones políticas con la organización se establecen por acuerdo escrito entre una o más organizaciones políticas de alcance regional, las mismas que deben tener ideas y objetivos afines a la organización, siendo que para que proceda debe estar debidamente autorizada y aprobada por el Congreso Regional conforme a sus facultades establecidas en el Art. 11 del presente estatuto, pudiendo instituir su duración de acuerdo a las circunstancias ya sea solo para un proceso electoral o varios. Excepcionalmente, para el primer proceso electoral en que participe el Movimiento, las alianzas o fusiones podrán ser acordadas por la Asamblea Regional Extraordinaria.

Artículo 69.- Para elegir a los representantes del Movimiento en las listas de una eventual alianza electoral o fusión política, al momento de pactarse la alianza, deberá, con antelación, definirse los términos de la participación del movimiento. El Congreso Regional, con la excepción ya referida, que acuerde la participación de la organización en una alianza, a propuesta de la Comisión Política Regional, podrá establecer criterios excepcionales en función de la misma, garantizando sin embargo, el principio de democracia interna del presente Estatuto.

TITULO VIII.

REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Artículo 70. Fuentes de Financiamiento:

Constituye patrimonio de la organización las aportaciones de los afiliados o militantes en forma ordinaria, las cuotas extraordinarias de los funcionarios elegidos en las listas de la organización; las actividades solidarias pro recaudación y los aportes voluntarios de las instituciones privadas y las donaciones.

Artículo 71. Administración de los Fondos:

Los ingresos y egresos que realice la organización estarán registrados en un libro contable. El Tesorero es el encargado de administrar, controlar y rendir el balance económico a los afiliados y al Comité Regional cada fin de año, antes del treinta y uno de diciembre, así como al Órgano Electoral, quienes son los encargados de verificar la legalidad de los informes y la documentación que la sustente. Los libros y documentos contables y aquellos que sustenten todas las transacciones son conservados durante diez años como mínimo después de realizadas.

Artículo 72. De los órganos de control interno:

La organización cuenta con un sistema de control interno que garantiza la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. Da cuenta a través de la Tesorería, quien eleva el informe económico al órgano competente que es el Comité Regional dentro de los seis meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual.

TITULO IX.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 73. El órgano competente para declarar la disolución de la organización es la Asamblea Regional. La iniciativa procede del Secretario General Regional de la organización con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros del Comité Regional. En caso de liquidación, el patrimonio pasará a otras asociaciones que tengan domicilio dentro del territorio regional y cuyos fines se orienten a alcanzar el bien social de las personas de escasos recursos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Al momento de la constitución de los Comités Provinciales y Distritales a los que se refiere la Ley N° 28094 y sus modificatorias, los afiliados de la provincia y del distrito elegirán a quienes ocuparán las Secretarías Provinciales y Distritales a las que se refiere el presente Estatuto. La persona que resulte elegida Secretario o Secretaria General Provincial o Distrital, según sea el caso, representará a los afiliados del Comité Provincial y Distrital respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

SEGUNDA.- El Personero Legal Titular será el encargado de realizar el trámite de inscripción del Movimiento.

TERCERA.- Durante su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, de formularse observaciones al contenido del presente Estatuto, se constituye una Comisión Especial integrada por tres miembros presidida por el Secretario General Regional e integrada por el Secretario Regional de Organización, Planificación y Movilización y el Secretario Regional de Actas y Archivos, a quienes se les faculta para levantar las observaciones, corregir, modificar, suprimir, aclarar o aumentar lo conveniente al presente estatuto y subsanen las observaciones en lo que sea necesario. Luego ésta Comisión Especial dará cuenta en una Asamblea Extraordinaria de la organización, dentro de treinta días a partir de la inscripción.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- En todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Estatuto, se aplicara las normas especiales en la materia.